

**RODRÍGUEZ & LEÓN**  
ABOGADOS

**SEÑORA FISCAL DE LA SEGUNDA UNIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Dra. Ana María Remache**

ESTEBAN JOSÉ NICHOLLS ANDRADE, dentro de la Investigación Previa No. 170101820120306, comparezco respetuosamente, digo y solicito:

Con el respeto que usted se merece, por la evidente violación de derechos constitucionales, vulneración del debido proceso y omisión dolosa de las plazos fatales previstos por la ley, este caso ya es NULO y a su costa, señora Fiscal; sin embargo, lo más escandaloso hoy es la violación de los numerales 5, 18 y 21 del Art. 5 del COIP, esto por cuanto con Impulso de 14 de diciembre de 2022, las 10h13, usted consciente y voluntariamente y fuera del plazo fatal de duración de la Investigación Previa, despacha única y exclusivamente los escritos presentados por la imaginaria víctima y, pese a estar OBLIGADA a proveer mis escritos de forma motivada, ha decidido fingir que estos nunca fueron presentados.

Me refiero a mis escritos de 31 de marzo de 2021, 25 de febrero de 2022 y 10 de mayo de 2022.

Por los motivos expuestos y con el fin de poder iniciar las acciones constitucionales en contra suya, estimada Dra. Ana María Remache, no para buscar una sanción en su contra, pues la respeto por su probidad y transparencia, pero para que sea la Corte Constitucional la que ponga un freno a este innegable incumplimiento de norma, solicito se sienta una razón del tiempo transcurrido entre:

1. El inicio de la Investigación Previa y el día de hoy.
2. Entre la presentación de mi escrito de 31 de marzo de 2021 y el día de hoy.
3. Entre la presentación de mi escrito de 25 de febrero de 2022 y el día de hoy.
4. Entre la presentación de mi escrito de 10 de mayo de 2022 y el día de hoy.

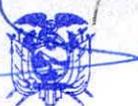
En los próximos días adjuntaré con escrito la acción constitucional anunciada para su conocimiento y con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa ante la Corte Constitucional.

Por el compareciente firmo como su abogado,

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)  
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme a su original que me fue presentado  
en 744 copias  
útil(es).  
Quito a, 13 ENE 2023

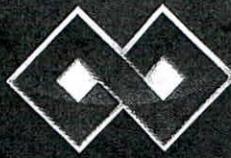


**Dr. Jorge Machado Cevallos**  
Notario Primero del Cantón Quito



**Dr. Felipe Rodríguez Moreno**  
Mat: 14830 CAP

FISCALÍA GENERAL DEL ES	
FISCALÍA DE PICHINCHA	
UNIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
TRABAJADOR DE VIOLENCIA	FECHA
EQUADOR	14 DIC 2022 12
ANEXOS:	
NÚMERO:	
FIRMA:	



RODRÍGUEZ & LEÓN  
ABOGADOS



SEÑORA FISCAL DE LA SEGUNDA UNIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Dra. Ana María Remache

ESTEBAN JOSÉ NICHOLLS ANDRADE, dentro de la Investigación Previa No. 170101820120306, comparezco respetuosamente, digo y solicito:

He sido notificado con su Impulso de 16 de diciembre de 2022 en el cual de forma falaz establece: *"en atención a lo manifestado en su escrito; a) El Código Orgánico Integral Penal nos faculta agotar todos los mecanismos para determinar si contamos o no con suficientes elementos de convicción; mientras la acción penal no haya prescrito la suscrita seguirá investigando; y, en el momento procesal oportuno mediante resolución establecerá si amerita instrucción fiscal o archivo."*

**Solicitud:**

1. Sírvase determinar de forma concreta cuál artículo del COIP establece que usted está facultada a *"agotar todos los mecanismos para determinar si contamos o no con suficientes elementos de convicción; mientras la acción penal no haya prescrito"*.
2. Solicito se determine de forma concreta conforme a cuál norma o autorización normativa usted supera los plazos fatales establecidos en el Art. 585 del COIP.
3. Solicito que, en ejercicio de mi derecho a la defensa, como autoridad pública sometida a Derecho Público en el cual sólo puede hacer lo que la ley le permite, me diga ¿qué parte de la oración del Art. 585 del COIP que establece *"La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años"* le habilita a usted a sobrepasar dichos plazos?
  - a. Del mismo modo, solicito se me informe qué norma jurídica le permite a usted interpretar que la frase *"no podrá superar los siguientes plazos"* dice algo distinto a lo que cualquier persona formada en Derecho puede leer.

4. Solicito se determine cuál es la razón jurídica y normativa que le autoriza a usted a no dar cumplimiento con el numeral 1 del Art. 586 del COIP:

**Art. 586.- Archivo.-** *Transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción.*

*La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando:*

- 1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos.**
  - 2. El hecho investigado no constituye delito.**
  - 3. Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso.**
  - 4. Las demás que establezcan las disposiciones de este Código.**
5. Solicito se me informe qué parte de **"en el plazo de diez días"** del artículo anterior no es claro para usted.
6. Solicito se justifique normativamente por qué usted no tomó una decisión en el plazo de diez días conforme al artículo citado.

Señora Fiscal, usted se encuentra ante dos normas con plazos fatales, escritos en vocabulario claro, que le imponen a usted una prohibición expresa. Usted se ha inventado en su Impulso Fiscal de 16 de diciembre de 2022 que la ley dice algo distinto a lo que yo he citado, motivo por el cual le conmino a que justifique cuál ley y cuál artículo sostiene lo que usted ha escrito en su Impulso.

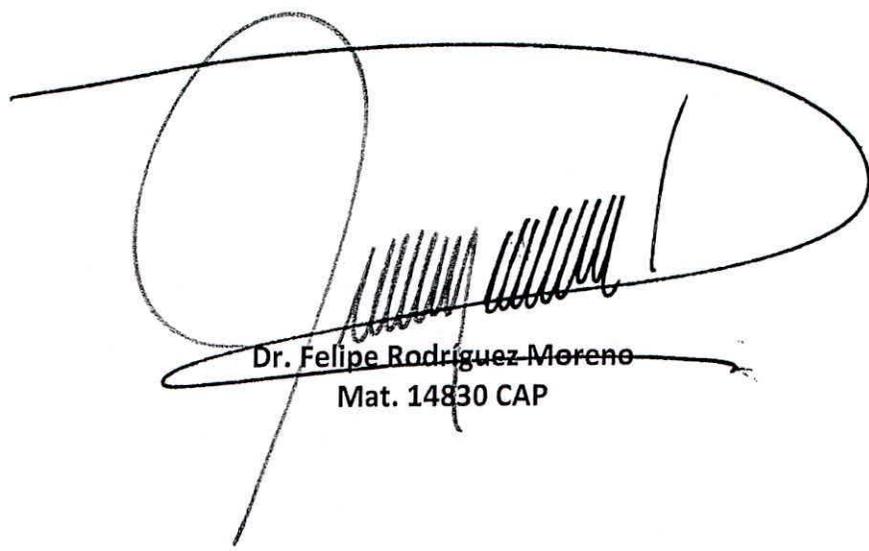
No crea que esto se trata de un asunto menor o de mero trámite, esto se trata de un asunto de vital importancia para el debido proceso que demasiado fiscales vienen incumpliendo, deliberadamente, violando ley expresa, lo cual acarreará graves consecuencias por incumplimiento de norma.

No se preocupe que no es personal con usted, pues mi defensa la respeta y aprecia, sin embargo, usted como autoridad ha escrito que el COIP le faculta a algo que el COIP no le faculta y ahora tiene usted la responsabilidad de motivar en Derecho lo que sostiene y de explicar por qué frente a un plazo fatal, frente una prohibición expresa y frente un término legal, usted decide conscientemente hacer exactamente lo contrario a lo que la norma le obliga.

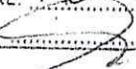
El Derecho Procesal reglado, en un país con un sistema romano-germánico, no tiene como fuente del Derecho a la costumbre, sino a la ley, por lo que usted no puede hacer lo que se acostumbra, sino lo que la ley le impone.

Este no es "un caso más" donde Fiscalía actúa por costumbre. Este es un caso que será bandera de respeto del debido proceso y donde usted deberá decidir de cuál lado está: del Derecho o de la arbitrariedad.

Por el compareciente firmo como su abogado,



Dr. Felipe Rodríguez Moreno  
Mat. 14830 CAP

	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA DE PICHINCHA UNIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO N° 2
Ecuador RECIBIDO	
FECHA: 19 DIC 2022 HORA: 10:33	
ANEXOS:	
NOMBRE:	Mus O
FIRMA:	

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)  
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme a su original que me fue presentado.  
en del fojas útil(es).  
Quito a. 13 ENE 2023



  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



-4  
~~tres~~  
cuatro

 **CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**Ab. MALDONADO MUÑOZ MARÍA EMILIA**

**Matrícula No. 17-2019-279**

**Cédula No. 1720579752**

**Fecha de inscripción: 2019-06-14**



**Firma**



-5-  
cinco

-47  
6/28/2021

**COLEGIO DE ABOGADOS  
DE PICHINCHA**



DR.  
**RODRIGUEZ MORENO FELIPE**

CÉDULA: 1711199511  
AFILIACIÓN: 2016/04/21  
EMISIÓN: 2022/03/07  
VENGE: 2023/03/07

*Firma manuscrita*  
FIRMA

**14830**

0969050419  
@ColAbgPichincha  
Abogados de Pichincha  
[www.abogadospichincha.com](http://www.abogadospichincha.com)